

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.

PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, colacionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento del Valle de Valdevezama, decretada por V. S., con fecha 4 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«E. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Valle de Valdevezama, decretada por el Gobernador de Búrgos.

Se fundó esta en que no se hacia uso del arca de tres llaves: en que se carecia de algunos inventarios, en particular de los dos últimos años: en que no se llevaban libros de actas de arqueo, de caja, de intervencion ni de entrada y salida de caudales; y en que las cuentas municipales presentadas en el Gobierno de provincia, correspondientes á los años de 1876-77 y 77 á 78, se certificaba de una acta de arqueo de 30 de Junio de 1877 y de igual dia de 1878 á pesar de no existir libro de actas de arqueo.

Trascurrido el plazo de 50 dias de que no puede exceder la suspension gubernativa de los Regidores, la Seccion no considera preciso entrar á examinar el asunto en su fondo, puesto que los Concejales suspensos que no hayan debido cesar

en la renovacion de 1.º de Julio habrán vuelto va al ejercicio de su cargo. Mas del último motivo en que el Gobernador fundó su providencia puede resultar que se haya cometido una falsedad, lo cual, si no á toda la Corporacion municipal, puede afectar á los individuos que suscriben ciertas certificaciones, que son los Alcaldes D. Francisco Guadalupe y D. Manuel G. de Salazar, y el Secretario D. Ciriaco Mason; procede, en sentir de la Seccion, que se remita á los Tribunales el tanto de culpa correspondiente respecto de este particular, si anteriormente no se hubiese verificado.»

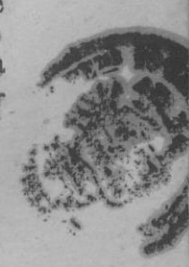
Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su referencia á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Mombeltran, decretada por V. S., con fecha 4 de Octubre actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Mombeltran, decretada por el Gobernador de Avila.

Se fundó esta medida en que por tolerancia de dicha corporacion los rematantes de los ar-



bitrios municipales y del impuesto de consumos están debiendo la cantidad de 6.528 pesetas 83 céntimos á las arcas municipales: en que dichos rematantes no habian prestado la oportuna fianza, ni el Ayuntamiento, la exigia: en que no existian arcas de arqueo, ni libros de intervencion de fondos; y en que el Ayuntamiento hizo constar en la visita girada por el Delegado del Gobernador que tampoco existian actas de las sesiones celebradas por la Junta local de Instruccion primaria por no haberse esta reunido, y sin embargo aparecia en la certificacion del Secretario de la Junta provincial de Instruccion pública que desde el año 1871 á 1880 habia celebrado aquella 120 ordinarias y seis extraordinarias.

Algunos de los hechos expuestos, no solamente constituyen faltas graves de que pueden resultar perjuicios á los intereses comunales, como el relativo á la negligencia en la cobranza de las deudas y á la omision en la exaccion de fianza, sino que tambien el último enunciado puede constituir delito por faltarse á la verdad en un documento público.

La Seccion opina en consecuencia:

1.º Que la providencia del Gobernador no infringió los preceptos de la ley municipal; pero que habiendo trascurrido el plazo de que no debe exceder la suspension gubernativa de los Concejales, procede reintegrar á los suspensos que no hayan cesado en la renovacion de 1.º de Julio en el ejercicio de sus cargos, mientras los Tribunales no actúen otra cosa; y

2.º Que debe pasarse á los Tribunales el tanto de culpa que resulte respecto á la falsedad que se dice cometida para que procedan á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

(Gaceta 27 de Octubre de 1881.)

SECCION QUINTA.

OBRAS PÚBLICAS DE ZARAGOZA.

JEFATURA DE LA PROVINCIA.

Arrendamiento del local para oficinas de Obras públicas en esta capital.

Habiéndose dispuesto por la Superioridad la traslacion de las mencionadas oficinas del local que hoy ocupan en la casa del Canal á otro adecuado al objeto, y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y Real orden de 24 de Enero de 1877, se invita á los propietarios de fincas urbanas de esta capital para

que dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, presenten en el despacho del Ingeniero Jefe de la provincia (Coso, 104, principal, izquierda), sus proposiciones por escrito del arrendamiento del local que ofrezcan, especificando el precio y condiciones de pago y alquiler que exijan; siendo que haya de reunir el local para oficina las siguientes:

Piso entresuelo, principal ó segundo en edificio situado en punto céntrico y despejado de la poblacion, al objeto de hallarse cerca de los Centros oficiales y de poder contar con buenas luces en los despachos; éstos, en número de diez por lo ménos, deberán ser habitaciones con buenas luces directas y bastante capaces para que aun en la más pequeña puedan colocarse dos mesas grandes de escritorio, y el mobiliario menor correspondiente; que la mayor parte tengan chimeneas ó estufas, y los que no condiciones á propósito para poderlas establecer.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1881.—El Ingeniero Jefe, E. de Leon y Mesonero.

JUNTA DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON.

Verificado en este dia el sorteo para las 67 obligaciones del empréstito de la prolongacion del Canal, que con arreglo á lo que determina la base 5.ª de las aprobadas por Real decreto de 24 de Enero de 1879, deben amortizarse en 1.º de Enero de 1882, resultaron agraciados los números siguientes:

NÚMERO de las bolas extraídas.	OBLIGACIONES que cada bola representa.	
36	351	á 360
12	111	á 120
218	2171	á 2180
155	2541	á 2550
158	1571	á 1580
254	2531	á 2540
252	2511	á 2520

De esta última decena sólo corresponde amortizar en 1.º de Enero de 1882 los números 2511, 2512, 2513, 2515, 2517, 2518 y 2519, quedando los tres restantes para el semestre inmediato.

Zaragoza 1.º de Noviembre de 1881.—El Vicepresidente, el Baron de la Linde.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE DICIEMBRE DE 1881.

RELACION nominal de los compradores de bienes y remates de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1871, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Acaudalados dar á las pueras de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fólto de la cuenta corriente.	Plazos que atienda y fecha de sus vencimientos	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Victorio Alvarez.	Calatayud.	Campo	Maluenda.	Clero.	7 246	en 12 de Diciembre de 1881.	132'26
Márcos Antonio Galindo.	Zaragoza.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	247	» en idem idem.	62'55
Victorio Alvarez.	Calatayud.	Id.	Maluenda.	Id.	248	» en idem idem.	43'88
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	249	» en idem idem.	100'20
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	250	» en idem idem.	62'68
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	251	» en idem idem.	162'65
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	252	» en idem idem.	200'19
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	253	» en idem idem.	87'59
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	254	» en idem idem.	150'14
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	255	» en idem idem.	68'81
Nicolás Blancas.	Idem.	Id.	Velilla de Jiloca.	Id.	256	» en idem idem.	187'64
El mismo.	Paracuellos.	Id.	Calatayud.	Id.	257	» en idem idem.	77'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	258	» en idem idem.	210
El mismo.	Idem.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	259	» en idem idem.	212'50
Manuel Erruz.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	260	» en idem idem.	377'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	262	» en idem idem.	37'50
Gregorio Francia.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	263	» en idem idem.	132'50
Tomás Grimal.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	264	» en idem idem.	127'50
Jacinto Sanchez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	265	» en idem idem.	82'50
Antonio Blasco.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	266	» en idem idem.	62'50
Maximín Gutiérrez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	268	» en idem idem.	125'10
Leoncio Francia.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	269	» en idem idem.	115
José Pablo.	Sabiñan.	Olivar.	Maluenda.	Id.	270	» en idem idem.	182'60
Andrés Pablo.	Sediles.	Campo.	Calatayud.	Id.	271	» en idem idem.	82'50
Manuel Ceamano.	Idem.	Idem.	Sabiñan.	Id.	272	» en idem idem.	7'50
Roque Lázaro.	Idem.	Idem.	Sediles.	Id.	273	» en idem idem.	87'50
José España.	Maluenda.	Idem.	Idem.	Id.	274	» en idem idem.	115
Martin Jimeno.	Olvés.	Idem.	Velilla de Jiloca.	Id.	275	» en idem idem.	60
Ignacio Grasa.	Idem.	Olivar.	Viver de la Sierra.	Id.	276	» en idem idem.	37'03
Benito Senao.	Zaragoza.	Heredad.	Tarazona.	Id.	277	» en idem idem.	137'64
Victorio Alvarez.	Tarazona.	Idem.	Idem.	Id.	278	» en idem idem.	41'39
El mismo.	Calatayud.	Campo.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	279	» en idem idem.	87'59
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	280	» en idem idem.	38'76
El mismo.	Idem.	Idem.	Maluenda.	Id.	281	» en idem idem.	45'08
El mismo.	Idem.	Idem.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	282	» en idem idem.	26'30

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

En cumplimiento á lo que se dispone en la circular del Sr. Jefe de la Comision especial de Estadística territorial de 26 de Setiembre último, se invita á los vecinos y terratenientes de este pueblo para que en el término de ocho dias y horas de ocho á doce de la mañana, se presenten en esta Secretaria, á manifestar si se hallan conformes con las declaraciones de riqueza que tienen presentadas para la formacion del nuevo amillaramiento, ó si tienen que hacer alguna modificacion, para evitarse de este modo la responsabilidad que pudiere resultarles de la comprobacion que sobre el terreno ha de practicarse.

Mesones 2 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Fermin Sisamon.

Para cumplir lo preceptuado por el Sr. Jefe de la Comision especial de Estadística de la provincia, la Junta amillaradora de esta villa, hace saber á los vecinos y terratenientes del mismo que hasta el dia 12 del actual comparezcan por sí ó mediante representacion personal á la Secretaria del Ayuntamiento, al objeto de subsanar las faltas ú ocultaciones en que hubieren incurrido al redactar sus cédulas declaratorias de fincas y ganados; evitándoles de este modo la responsabilidad que pudiera caberles al comprobar el terreno.

Urrea de Jalón 5 de Noviembre de 1881.—El Alcalde Presidente, Antonio Hernandez.—P. A. de la Junta, José Rubio, Secretario interino.

La Junta municipal de amillaramientos de este pueblo, en virtud de la circular de la Comision especial de estadística de la provincia, fecha 25 de Setiembre último, acordó prevenir á todos los vecinos y terratenientes que en el preciso término de ocho dias y en la Secretaria del Ayuntamiento, se presenten á manifestar si se hallan ó no conformes con las declaraciones de riqueza que tienen presentadas, pues de no comparecer en dicho término se entenderá su conformidad y por lo tanto sujetos á la responsabilidad que por su inexactitud en aquellas pudiera caberles.

Figueruelas 4 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Juan Navarro.

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 625 pesetas anuales satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á la misma dirigiran sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente hasta el dia 27 del actual, en que se proveerá.

Figueruelas 4 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Juan Navarro.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Daroca.

D. Casimiro Ramos, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca:

Por el presente edicto hago saber: Que por parte de D. Toribio Calvo y Marco, vecino de Ruesca, se ha presentado en este Juzgado demanda solicitando se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes y se le declare este derecho y la correspondiente inscripcion para ejercer el derecho de sufragio en el citado pueblo de Ruesca; y admitida que le ha sido, he acordado en auto del dia de ayer, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la vigente ley Electoral, publicar la pretension de aquel por medio de edictos, para que los interesados que lo deseen puedan presentarse en oposicion á la inclusion dentro del término de 20 dias, contados desde que el presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Daroca á 4 de Noviembre de 1881.—Casimiro Ramos.—Por mandado de S. S., Ramon Esquíu.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES CARBONIFEROS DE ARAGON.

DIRECCION GENERAL.

No habiéndose depositado en las Oficinas de esta Compañia el número de acciones que determina el art. 31 de los Estatutos por que se rige la misma para constituir la Junta general de Sres. Accionistas que se debia celebrar el dia 8 del próximo mes de Noviembre, el Consejo de Administracion ha acordado convocar de nuevo la citada Junta general para el dia 21 del mismo mes, á cuyo efecto, y con la antelacion de los ocho dias que fija el art. 32 de los repetidos Estatutos, y que terminan el dia 12, podran depositarse en este domicilio social, calle de las Infantas, números 4 y 6, cuarto segundo de la izquierda, de cuatro á seis de la tarde todos los dias no feriados, las acciones que den derecho á la asistencia á aquel acto, debiendo advertirse que con arreglo á cuanto determina el art. 32 antes citado, serán validas las deliberaciones de los Sres. Accionistas que concurren, cualesquiera que sea su número y el de las acciones que representen.

Madrid 31 de Octubre de 1881.—Por acuerdo del C. D. A., el Director general, Benito Pasaron.